

En el encabezado un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 2024 – 2026. CET. Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

**LINEAMIENTOS PARA LA
OPERATIVIDAD DEL JUZGADO DE
EXHORTOS CON COMPETENCIA EN
TODO EL ESTADO DE TLAXCALA**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En la Cuarta Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, celebrada en el mes de noviembre del dos mil veinticuatro en el Estado de Hidalgo, fue aprobado el convenio de colaboración para implementar las bases y mecanismos para el envío y devolución de exhortos, mediante el intercambio electrónico entre los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, que conforman la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Asociación Civil denominada “LA CONATRIB”.

SEGUNDO. El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, tiene por objetivo central la impartición de justicia, pronta, gratuita y expedita, con autonomía e imparcialidad, conforme a los principios del debido proceso; por lo que es necesario, contar con diversas herramientas tecnológicas que permitan realizar los trámites judiciales de manera más ágil y eficiente, así como facilitar las actividades encomendadas en los nuevos procedimientos judiciales.

En ese sentido, los exhortos constituyen un medio de cooperación procedimental entre los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, y para facilitar de manera oficial ese auxilio y evitar dilaciones innecesarias que generen retraso en la impartición de justicia, es que se crea el Juzgado de Exhortos con competencia en todo el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es el órgano responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder

Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento de los artículos 61 y 68 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 9 fracción II y XI del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, con el objetivo de establecer la operatividad de Juzgado de Exhortos con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA
OPERATIVIDAD DEL JUZGADO DE
EXHORTOS CON COMPETENCIA EN
TODO EL ESTADO DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como para las y los usuarios de los servicios que brinda el Juzgado de Exhortos con competencia en todo el Estado.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el envío, recepción, trámite y devolución, de los exhortos, rogatorias, requisitorias y oficios comisorios, o cualquier otro medio análogo de los Poderes Judiciales locales y del Poder Judicial Federal.

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Actuaciones judiciales:** Las constancias necesarias que forman parte del expedientillo judicial objeto de un exhorto enviado o recepcionado en el Juzgado de Exhortos.
- II. Autoridad exhortante:** Es el Órgano Jurisdiccional que emite y ordena el Exhorto, solicitando el auxilio para su diligenciación del Poder Judicial de otra Entidad Federativa, a través de sus órganos competentes.
- III. Autoridad exhortada:** Es la autoridad judicial o de apoyo judicial facultada para

recibir y, en su caso, diligenciar un exhorto solicitado por un Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial de alguna Entidad Federativa.

IV. Convenio: El convenio de colaboración para implementar las bases y mecanismos para el envío y devolución de exhortos mediante el intercambio electrónico entre los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.

V. Correo electrónico institucional: oficial.jgdo.exh@tsjtlaxcala.gob.mx

VI. Despacho: Diligencia que para su desahogo requiere el apoyo de un Juzgado de Distrito Judicial diferente al que lo emite, pero que se encuentra dentro del mismo Estado de Tlaxcala.

VII. Documento electrónico: Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

VIII. Exhorto: Es la solicitud de colaboración procesal realizada por una autoridad judicial exhortante de alguna Entidad Federativa a los Juzgados competentes en las materias Civil, Familiar, Laboral, Mercantil y de Oralidad Mercantil, de Control y de Juicio Oral, Sistema Tradicional Penal y Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, como autoridad exhortada, para la ejecución de alguna diligencia judicial; así como a la inversa, de estos Órganos Jurisdiccionales del Tribunal, como autoridades exhortantes, hacia los Tribunales Superiores de Justicia de los Poderes Judiciales de otras Entidades Federativas, en calidad de autoridades exhortadas, por escrito o en forma electrónica.

IX. Juzgado de Exhortos: Juzgado de Exhortos con competencia en todo el Estado de Tlaxcala.

X. SINEET: Sistema de Interconexión Nacional para el Envío de Exhortos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. El Juzgado de Exhortos, tendrá competencia en todo el Estado de Tlaxcala, en materia Civil, Familiar, Laboral, Mercantil y de Oralidad Mercantil, de Control y de Juicio Oral, Sistema Tradicional Penal y Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales.

Artículo 5. El Juzgado de Exhortos, residirá en el recinto denominado “Ciudad Judicial”, ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

Artículo 6. El Juzgado de Exhortos, laborará de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, por lo que los exhortos físicos presentados después de esa hora serán recibidos en la Oficialía Común, debiéndolos turnar el día hábil siguiente a dicho Juzgado.

Artículo 7. El Juzgado de Exhortos, está conformado por:

- I. Jueza o Juez;
- II. Secretarias o Secretarios de Acuerdos;
- III. Diligenciarías o Diligenciaríos;
- IV. Oficial de Partes;
- V. Escribientes;
- VI. Así como el demás personal administrativo que el Pleno del Consejo determine para el correcto funcionamiento del Juzgado.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DEL EXHORTO

Artículo 8. Para el envío, recepción y devolución de un exhorto, este deberá contener los siguientes datos y documentación mínima:

- I. Número de oficio
- II. Número de expediente;

- III. Tipo de Juicio, asunto o delito y los datos de las partes.
- IV. Establecer de manera clara el motivo de exhorto, con los datos de identificación y dirección de las personas a emplazar, citar o con quien deba llevarse a cabo la diligencia, debiendo adjuntar los documentos que se requieran para su debido cumplimiento;
- V. Firma y sello de la autoridad exhortante;
- VI. Número de teléfono para validación de datos de la autoridad exhortante o exhortada;
- VII. Las demás que los Códigos Procesales vigentes y aplicables a cada materia determinen.

CAPÍTULO III DEL ENVÍO DE EXHORTOS

Artículo 9. El Juzgado de Exhortos, enviará los exhortos que emitan los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia, y que requieran el apoyo de Órganos Jurisdiccionales de otras Entidades Federativas para su desahogo.

Cuando el Despacho sea entre Órganos Jurisdiccionales dentro del mismo Estado de Tlaxcala, la o el Juez enviarán por su propia cuenta el mismo, al Juzgado competente a efecto de agilizar su trámite.

Artículo 10. La persona encargada de la oficialía de partes del Juzgado de Exhortos, deberá realizar el llenado de los datos requeridos por el SINEET, respecto de los exhortos recepcionados para diligenciar y enviados a otras Entidades Federativas.

El SINEET generará una constancia digital, estableciendo el turno aleatorio respecto de los Notificadores que llevarán a cabo la diligenciación del exhorto, así como el número del expedientillo que se formará para turno al Secretario de Acuerdos que corresponda siendo Par y Non, y que contendrá al menos los datos del Juzgado, número de expediente, nombre de las partes,

juicio, materia, así como la autoridad exhortada competente.

Artículo 11. En caso de que la presentación sea de manera física, deberán enviar el exhorto con un oficio dirigido al Juzgado de Exhortos, que contenga los requisitos enumerados en el artículo 8.

Artículo 12. La o el Oficial de Partes, deberá llevar el registro de los exhortos recibidos para enviar a otra autoridad exhortada, en los libros correspondientes asignando número, que será turnando a la Secretaría Par y Non.

Artículo 13. La o el Secretario de Acuerdos, verificarán que los datos e información anexa en el exhorto sea la necesaria para remitirse a la autoridad exhortada competente.

Artículo 14. En caso de que el exhorto, no cuente con los requisitos mínimos necesarios, para su diligenciación, la o el Secretario de Acuerdos deberá emitir un acuerdo para solicitar los datos e información faltante a la autoridad exhortante, para continuar con la tramitación del exhorto.

Artículo 15. Una vez verificados los datos, la o el Secretario de Acuerdos darán cuenta a la o el Juez, para que se emita el acuerdo donde se remita el exhorto a través del correo electrónico institucional o de manera física según corresponda a la autoridad exhortada competente.

Artículo 16. Se priorizará el envío a través del correo electrónico institucional siendo el Secretario de Acuerdos el encargado, y el Diligenciarlo cuando de manera extraordinaria, se utilice el servicio postal correspondiente, debiendo llevar el registro de la guía de envío.

CAPÍTULO IV DE LA RECEPCIÓN DE EXHORTOS

Artículo 17. Las autoridades exhortantes podrán enviar sus exhortos de manera física o por el correo electrónico institucional "oficial.jgdo.exh@tsjtlaxcala.gob.mx", debiendo la o el Oficial de Partes llevar el registro correspondiente, turnando a la Secretaría Par y

Non de manera aleatoria, considerando la nivelación de cargas de trabajo.

En el momento que se recepcione el exhorto, también se le asignará a la o el diligenciario que lo desahogará, lo anterior de manera aleatoria para mantener la carga equitativa de trabajo.

Artículo 18. Para dar cumplimiento a lo anterior, las y los diligenciaros tendrán asignado un número de turno, que permitirá establecer de forma aleatoria para su diligenciación.

Artículo 19. La o el Secretario de Acuerdos, verificarán que los datos y la información contenida sea la mínima necesaria para el desahogo del exhorto, dándole cuenta a la o el Juez para que se dicte el acuerdo donde se apertura el expedientillo correspondiente.

Artículo 20. Cuando se requiera validar alguno de los datos contenidos en el exhorto, la o el Secretario de Acuerdos podrán utilizar el número telefónico de validación proporcionado, con la intención de dar cumplimiento efectivo del mismo.

Artículo 21. Cuando por la naturaleza y la materia del exhorto, requiera del asociado de alguna de las partes, dentro de la radicación la o el Secretario de Acuerdos deberá asentar el plazo de treinta días hábiles, a partir de su recepción, con los que cuenta el asociado para presentarse, y pueda desahogarse la diligencia.

Artículo 22. Si transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, no se desahogó el exhorto, este deberá regresar a la autoridad exhortante sin mayor acuerdo.

Artículo 23. Cuando por la naturaleza y la materia del exhorto, no se requiera de las partes, el desahogo se llevará de oficio dentro de los quince días hábiles contabilizados a partir de la recepción.

Artículo 24. La o el Diligenciario, ejecutaran el exhorto de conformidad a la normatividad vigente y aplicable a la materia naturaleza de este.

Artículo 25. Una vez practicada la diligencia, o en caso de existir impedimento para ejecutarla, la o el Diligenciario darán cuenta a la o el Secretario de

Acuerdos, para que se realice el acuerdo donde se le notifique a la autoridad exhortante sobre esta.

Artículo 26. La notificación a la autoridad exhortante se realizará por el mismo medio por el cual se presentó el exhorto ante el Juzgado de Exhortos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación de los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la difusión de los presentes Lineamientos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y de Protección de Datos Personales, se publiquen los presentes Lineamientos en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial a implementar las acciones conducentes para el correcto funcionamiento del Juzgado de Exhortos en materia de equipamiento y soporte tecnológico.

SEXTO. Las facultades y obligaciones que los presentes lineamientos delegan al Consejo, una vez que se encuentre extinto en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 10 de diciembre del año 2024, pasarán como facultades u obligaciones del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

VALIDACIÓN

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco.

**MTRA. ANEL BAÑUELOS MENESES
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

Rúbrica y sello

**LCDA. VIOLETA FERNANDEZ VÁZQUEZ
CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO**

Rúbrica

**LCDA. ALEJANDRA CÓSETL FLORES
CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO**

Rúbrica

**MTRO. GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI
CONSEJERO INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO**

Rúbrica

**LCDO. MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ
CONSEJERO INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO**

Rúbrica

DOY FE

**LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO**

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

